

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318695426**

**JACQUELINE DEL CARMEN VALENZUELA OYARZUN
10.935.344-2
CARRETERA GENERAL SAN MAR #119 COLINA,
SANTIAGO
PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 21/01/2019

RES. EX. N° 77319091135 /

VISTOS: La solicitud de fecha 13.12.2018, realizada por doña JACQUELINE DEL CARMEN VALENZUELA OYARZUN, RUT: 10.935.344-2, con domicilio en Carretera General San Martín N° 119 Local D, comuna de Colina, mediante la cual solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado, indicada en el Artículo 12, letra E), N° 12, de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el Artículo primero del Decreto Ley N° 825.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6° letra B N° 5 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario, Artículo 12, letra E, N° 12 del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y

CONSIDERANDO: 1° Que, la contribuyente registra Inicio de Actividades en Primera Categoría el 07.10.2008, con actividad de Peluquería y Salón de Belleza, afecta a IVA.

2° Que, mediante Petición Administrativa de fecha 13.12.2018, la contribuyente solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado, indicada en el Artículo 12, letra E, N° 12, de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el Artículo primero del Decreto Ley N° 825.

3° Que, el Artículo 12, letra E, N° 12, del Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que estarán exentos del Impuesto los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados. Para los efectos previstos en el inciso anterior se considera que el trabajador labora solo aun cuando colaboren con él su cónyuge, hijos menores de edad o un ayudante indispensable para la ejecución del trabajo. En ningún caso gozarán de esta exención las personas que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de carga.

4° Que, con fecha 07.01.2019, se verifica en el domicilio de la contribuyente, que efectivamente desarrolla las actividades declaradas a este Servicio, no vende productos relacionados a su actividad comercial y trabajan solo dos personas en el local.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente.

Declárese exento del Impuesto a las Ventas y Servicios contenido en el Decreto Ley N° 825 de 1974, el servicio de Peluquería y Salón de Belleza, prestado por la contribuyente.

La exención del Impuesto a las Ventas y Servicios regirá a contar de febrero 2019 y deberá emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentas de IVA por ser una contribuyente de Primera Categoría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

JACQUELINE DEL CARMEN VALENZUELA OYARZUN
Carretera General San Martín N° 119 Local D, comuna de Colina.
Departamento de Asistencia al Contribuyente - D.R.M.S. Norte
Expediente
VUS/LJC/GMP/clp

